

SECRETARÍA JURÍDICA
 “LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE
 TODOS”

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
 LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística con radicación N° 003 – 2016, se emitió Auto de diciembre 07 de 2018; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del auto a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a la señora **MARITZA SAAVEDRA ESPINEL**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.666.388 Expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAEW S.A.S**, y/o a quien haga sus veces, o a su apoderado Doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.202.730 Expedida en Chía, con Tarjeta Profesional N° 195.368 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces.

Que sobre el auto que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Auto de diciembre 07 de 2018, por el cual se Reconoce personería y se decide sobre solicitud de pruebas
2. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica
3. Recursos que legalmente proceden: Ninguno. Artículo 40 en concordancia con el Artículo 75 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Auto se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en la : **Calle 4 N° 6 – 74 y/o Calle 4 A N° 6 – 74** de Cajicá – Cundinamarca, E Mail MAEWLTDA@GMAIL.COM y/o Vereda Canelón, Sector La Florida – La Virgen, e Mail: mariorodrigueztovar@yahoo.es atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

Dado en Cajicá, a los 28 días del mes de enero de 2019.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

“CONTINUAMOS ESTE NUEVO AÑO LABORANDO, CON EL FIN DE FORTALECER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E) 
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: Cuatro (04) Folios.

*Fuente Saavedra O. =
39 804 090 conj*

*Recibo sin compromiso
ni responsabilidades
Feb /06 /19*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

**“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS”**

CONSTANCIA. Hoy seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) pasan las presentes diligencias al Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cajicá, informándole que el veintisiete (27) de noviembre de 2018 la señora **MARITZA SAAVEDRA ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.388 Expedida en Cajicá y en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAEW S.A.S.** mediante su apoderado el Doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR** Identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.202.730 expedida en Chía y con Tarjeta Profesional N° 195.368 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó su escrito de descargos dentro del proceso adelantado por posible infracción a las normas urbanísticas con radicación N° 003 – 2016, dentro del cual se solicita evacuar algunas pruebas, de la misma forma se allega memorial poder. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHÁVES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

**AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA Y DECIDE SOBRE
SOLICITUD DE PRUEBAS**

Cajicá, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo procede a adelantar la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio por posible infracción a las normas Urbanísticas, teniendo en cuenta que el artículo 40 y 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta al funcionario decretar pruebas solicitadas o de oficio.



GP-CER427821



CO-BC-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

ANTECEDENTES

Que cursa proceso administrativo sancionatorio con radicación N° 003 de 2016 el cual se adelanta por una posible Infracción a las Normas Urbanísticas, en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Que junto con el escrito de descargos se allega memorial suscrito por la señora **MARITZA SAAVEDRA ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.388 Expedida en Cajicá y en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAEW S.A.S.** mediante el cual otorga poder especial al Doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR** Identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.202.730 expedida en Chía y con Tarjeta Profesional N° 195.368 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que igualmente estando dentro del término de Ley, el 27 de noviembre de 2018 se radica escrito de descargos dentro del cual se anexa como prueba el Certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-61333 y se solicita practicar las siguientes:

1. Diligencia de Inspección Ocular
2. Declaración de parte
 - a. Maritza Saavedra Espinel
 - b. Armando Escobar Castro
 - c. Ana Olga Rincón

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Política, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de Policía, y que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas

Que, por otra parte, en Sentencia C-564 de 2000, la Honorable Corte Constitucional ratificó la aplicación del debido proceso a las actuaciones administrativas que se cumplen en ejercicio del poder punitivo del Estado, y en particular de policía:

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso ha de aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Significa lo anterior, como lo ha establecido esta Corporación en reiterados fallos, que cuando el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso ...”

Que, conforme a las anteriores precisiones, se debe adelantar en debida forma el proceso administrativo sancionatorio, tal y como se ha surtido en el presente caso, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política, como derecho de carácter fundamental de estricto cumplimiento.

Que en atención a mencionado precepto constitucional la presente actuación administrativa se adelanta de conformidad a lo previsto en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes previsto en la Ley 1437 de 2011.

Que en lo no previsto en la Ley 1437 de 2011 sobre este procedimiento, nos remitimos al Código general del Proceso, por lo que tenemos lo contenido el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, señala:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”

Que de la misma forma el artículo 75 de la misma norma indica:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.



GP-CER427821



CO-BC-CBF427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por otro lado, y respecto a la admisibilidad de las pruebas, en su artículo 40 establece:

“(…)

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)*

(...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. (...) (Negrilla fuera de texto)

Que, de conformidad con lo anterior, tenemos que las pruebas son el medio o instrumento legal con el cual se acredita la veracidad de los hechos y en el que se fundamentan las reclamaciones impetradas o la oposición de las mismas; en este orden de ideas, a continuación, se procederá a realizar un breve análisis de los requisitos de los medios de prueba, como son la conducencia, pertinencia y eficacia o utilidad de éstas.

CONDUCENCIA. - La conducencia de una prueba tiene que ver con una aptitud para acreditar hechos del proceso, es decir, si es un medio legalmente autorizado o prohibido para establecerlos.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

**“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS”**

PERTINENCIA. - La pertinencia hace relación a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los que son tema de la prueba de éste, en suma, es la relación fáctica entre el hecho que se intenta demostrar y el tema del proceso.

Siendo importante precisar que la pertinencia es una cuestión de hecho, por tener relación directa con el objeto de la prueba, y solo el operador jurídico es quien la debe valorar en el momento de determinar si se decreta o no el medio probatorio.

El requisito de la pertinencia al tener relación directa con los hechos que se pretenden demostrar e influir directamente en la decisión final a tomar, al momento de evaluarse la admisibilidad de determinado medio probatorio, se debe hacer a la luz de los principios del derecho probatorio y procesal.

NECESIDAD. - La necesidad de la prueba hace referencia al servicio que puede prestar la prueba dentro del proceso, ante lo cual, y en tanto la prueba demandada no lo constituya, puede ser rechazada mediante decisión motivada, ya no por ser inidónea, es decir por no tener conducencia al medio pedido para demostrar al cual se quiere aportar, determinado hecho, sino por su falta de acierto respecto del específico proceso al cual se quiere aportar, de suerte que resulte irrelevante para el fallo y por ello entonces inútil, de modo que la prueba al final del inventario probatorio para producir el fallo devenga superflua, redundante o simplemente corroborante de hechos ya satisfactoriamente probados, siempre que esto no sea absolutamente necesario.

En relación con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba, igualmente la doctrina ha señalado:

“A menudo la conducencia y la pertinencia se confunden con el concepto de eficacia; para dejar en claro esta confusión, debemos decir que mientras la conducencia se refiere al medio de prueba y la pertinencia a los hechos, la eficacia es el resultado de la prueba en general, que lo obtenido a través de esos medios para probar esos hechos produzcan inmediata y autónomamente la certeza en el funcionario judicial que deba valorarla, es decir, la prueba es eficaz en la medida en que fue útil para el Juez (lo convenció de la existencia o inexistencia de unos hechos) y se mira al momento de la valoración”.

Que teniendo en cuenta las prueba de Declaración de parte solicitada por la señora **MARITZA SAAVEDRA ESPINEL**, mediante a su apoderado doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR**, considera el despacho que no son pertinentes o útiles al desarrollo del proceso, por cuanto lo que se requiere dentro de las presentes diligencias es verificar y comprobar que si efectivamente existe una Infracción a la norma Urbanística con la construcción realizada en el predio ubicado en la Vereda Río grande, sector el Banco del Municipio de Cajicá, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N° 176-32096, código catastral N° 25126000000030884000 y de propiedad de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAEW**, por lo anterior, sí es pertinente la prueba de Inspección Ocular para que mediante una percepción directa se pueda verificar dicha situación.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

**“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS”**

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR** Identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.202.730 Expedida en Chía, y con Tarjeta Profesional N° 195.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y términos contenidos en el memorial poder allegado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la práctica de la prueba de Declaración de parte de los señores: **MARITZA SAAVEDRA ESPINEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.388 Expedida en Cajicá, **ARMANDO ESCOBAR CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.186.593, y **ANA OLGA RINCÓN**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 21-057.656, Solicitada en el escrito de descargos por no ser pertinente, conforme se expuso en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de realizar diligencia de Inspección Ocular al predio objeto de las diligencias, ubicado en la Vereda Río grande, sector el Banco del Municipio de Cajicá, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N° 176-32096, código catastral N° 25126000000030884000 y de propiedad de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAEW** para que señalen los aspectos relacionados en el escrito de descargos en el acápite de pruebas literal B N° 1 al 4
2. Las demás que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos dentro del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO Tener como prueba documental el Certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-61333, y el cual fue allegado con el escrito de descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar como período probatorio el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE al Doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR** Identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.202.730 Expedida en Chía, y con Tarjeta Profesional N° 195.368 expedida por el Consejo Superior de



GP-CER427821



CO-SG-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

**“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS”**

la Judicatura, el contenido de la presente decisión, de forma personal o mediante
aviso, tal como lo ordena el Artículo 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Oficiar a la Secretaría de Planeación para que practique
la diligencia de Inspección Ocular dentro del término probatorio indicado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso conforme lo
ordenado por el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“CON AMOR, PAZ, FELICIDAD Y JUSTICIA, DISFRUTAMOS LA NAVIDAD
EN FAMILIA, NUESTRO COMPROMISO.”**

Proyectó: Pilar Cuervo – Profesional Universitario SJUR (E)
Revisó:  Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.

